



Oficina de información y respuesta.



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

RESOLUCIÓN MARN-OIR N° 189-2020

San Salvador, a las trece horas del día lunes cinco de octubre de dos mil veinte, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2020-152** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, el martes veintidós de septiembre del presente año, por parte de:

quien se identifica con su respectivo Documento Único de Identidad DUI y solicita la siguiente información:

- ✓ **"Mapa hidrográfico de Suchitoto, mapa de riesgo, mapa de contaminación y mapa de vegetación".**

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta oficina procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Observatorio de Amenazas y Recursos Naturales (DOA) de esta Cartera de Estado, quienes en esta fecha enviaron la siguiente respuesta: **"De acuerdo a lo solicitado, no se cuenta con un mapa de contaminación de Suchitoto"**.

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública establece en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia **RESUELVE**: No se hace entrega de la Información solicitada por ser Inexistente.

No obstante, el MARN, solamente cuenta con Mapa de Amenazas por Deslizamiento, Mapa Hídrico y de Uso de Suelo que contiene vegetación de Suchitoto, los cuales son agregados:

- 1. Mapa de Suchitoto Amenazas por Deslizamientos**
- 2. Mapa Hídrico de Suchitoto**
- 3. Mapa de uso de suelo que contiene vegetación de Suchitoto**



Lic. Sandra Carolina Ortiz de López
Oficial de Información, MARN

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficina de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

SM